

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 16 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

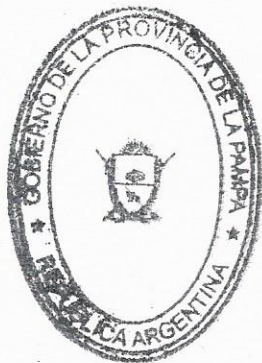
CONSIDERANDO:

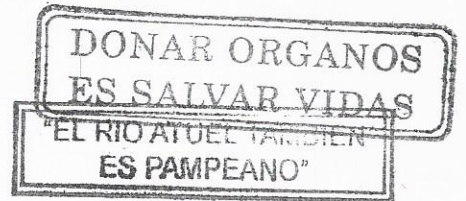
Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley N° 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la mentada pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, ello, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20,





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese contexto, en atención a nuestra propia realidad epidemiológica y sanitaria, el Gobierno Provincial también fue dictando numerosas normas en el mismo sentido (*véanse* Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20 y 1132/20, entre otros), estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, en lo que aquí se vincula, a partir del 18 de mayo del año en curso, entró en vigencia el **Decreto N° 927/20** por el que se EXPETUÓ del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la prestación del SERVICIO DE JUSTICIA en el ámbito de la provincia de La Pampa;

Que, además, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia (*véanse* Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20 y 1134/20, entre otros) y aprobando protocolos de funcionamiento y epidemiológicos sanitarios para actividades específicas (*véanse* Decretos N° 1249/20, 1299/20 y 1300/20, entre otros);

Que, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20**, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase a una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", en la que se encuentra comprendida la provincia de La Pampa (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa las personas alcanzadas por la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", a contrario sensu de las regidas por la de "*aislamiento, social preventivo y obligatorio*", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas,



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

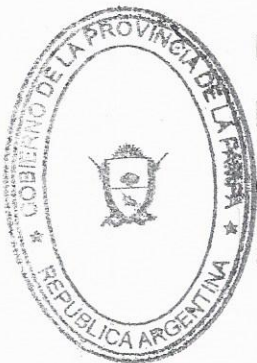
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, en el contexto de dicho D.N.U., el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1186/20** dejando establecido, entre otras cosas, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones -debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes- (conforme artículo 1°), y el **Decreto N° 1247/20** por el que, entre otras medidas, se establecieron nuevas franjas horarias máximas de lunes a domingo por actividad, en lo que aquí concierne, de 08:00 horas a 20:00 horas para los Encuentros Familiares y Reuniones Sociales;

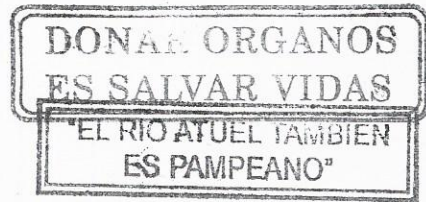


Que, en virtud del incremento exponencial de la curva de contagios del virus SARS-CoV-2 en el último tiempo en las Provincias lindantes, a fin de garantizar las medidas que aseguren la trazabilidad, mediante el **Decreto N° 1375/20** se PROHIBIÓ la circulación en el ámbito de la Provincia los días lunes a domingos en el horario de 01:30 horas A 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros) (conforme artículo 1°);

Que, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20**, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, en el artículo 6°, consigna las reglas de conducta generales que se deben cumplir durante la vigencia del "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", esto es, que "*...las personas deberán mantener entre ellas una*



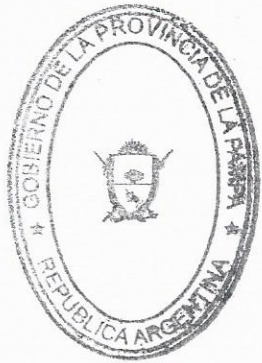


República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional”;

Que, a su vez, por el artículo 7° estipula que: “Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad”;



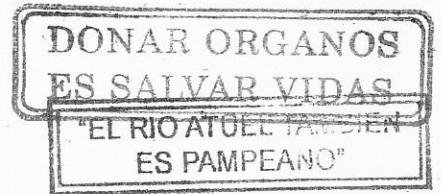
Que, descripto el contexto normativo nacional y provincial actual en relación con el COVID 19, teniendo en cuenta que a partir del 18 de mayo la prestación del servicio de justicia se ha ido normalizando, y siendo la función principal del Consejo de la Magistratura llevar a cabo el procedimiento de selección de candidatos para cubrir los cargos vacantes del Poder Judicial que evidencia actos que se desarrollan con la confluencia de personas, a los fines de adecuarlos a esta realidad pandémica de público y notorio conocimiento y así prevenir al máximo posible el peligro de contagio del virus SARS-CoV-2 durante su realización, mediante el Acuerdo N° 1404 del citado organismo se estableció para la realización de la prueba de oposición escrita y la entrevista personal pública el uso del espacio físico identificado como Aula 8 del Centro Judicial de Santa Rosa entre las 10 y las 18 horas y se aprobó “...el Anexo I (...) fijando ‘Pautas para la realización de las pruebas de oposición escrita y entrevista personal pública del Consejo de la Magistratura en el período de emergencia sanitaria’...” (cfr. artículos 1° y 2°);

[Handwritten signature]

Que, en virtud de lo que antecede y en atención a que la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado y aprobado, con algunas excepciones, las “Pautas para la realización de las pruebas de oposición escrita y entrevista



[Handwritten signatures]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

personal pública del Consejo de la Magistratura en el período de emergencia sanitaria”, y que entonces se torna oportuno APROBAR;

Que, también, es preciso aprobar las “MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLOGICAS PARTICULARES” que han sido elaboradas por la Autoridad Sanitaria Provincial, que deberán cumplirse para el desarrollo de las mentadas actividades;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

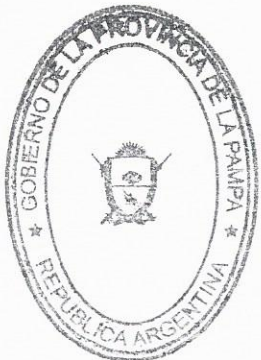
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- RATIFICANSE las “Pautas para la realización de las pruebas de oposición escrita y entrevista personal pública del Consejo de la Magistratura en el período de emergencia sanitaria”, que deberán cumplir las personas alcanzadas por dichas actividades, que consta en el Anexo I del Acuerdo N° 1404 del Consejo de la Magistratura provincial y que forma parte integrante del presente, ello con las adecuaciones y complementaciones que se establecen en este Decreto.

Artículo 2º.- DÉJASE ESTABLECIDO que la distancia mínima entre personas para la realización de las pruebas de posición escrita y entrevistas personales públicas del Consejo de la Magistratura deberá ser de **dos (2) metros** y que la densidad de ocupación de los espacios deberá limitarse a **UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados** de espacio circulable, adecuándose en lo pertinente el Artículo 6º del Anexo I del Acuerdo N° 1404 del Consejo de la Magistratura provincial.

Artículo 3º.- APRUÉBANSE las “MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLOGICAS PARTICULARES”, que también deberán cumplir las personas afectadas a las actividades mencionadas, que como **ANEXO I** integran el presente.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Artículo 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial junto a los miembros del Consejo de la Magistratura serán los encargados de garantizar el cumplimiento las "Pautas" y "Medidas" epidemiológicas y sanitarias aprobadas y establecidas por el presente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N°

1628

2020.-



SERGIO RAUL ZILIOITTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

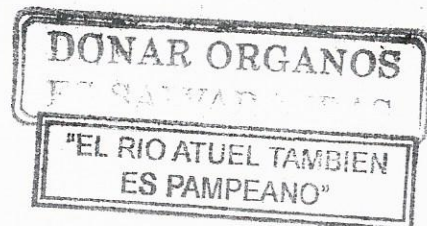
Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



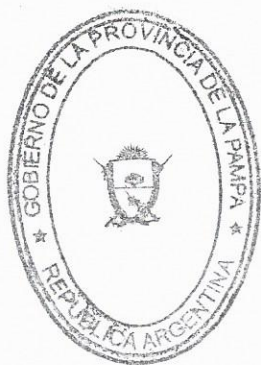
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARTICULARES

En las pruebas de oposición escrita y entrevistas personales públicas de los concursos del Consejo de la Magistratura se deberán respetar las siguientes medidas esenciales:

- Garantizar la higiene de manos
- Asegurar el distanciamiento social
- Garantizar la higiene respiratoria
- Asegurar la limpieza y desinfección de superficies



Garantizar higiene de manos:

Higiene de manos con soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel) o agua y jabón.

Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo antes y después de manipular elementos, luego de haber tocado superficies públicas como mostradores, picaportes, barandas, etc.

Deben asegurarse los insumos básicos como agua y jabón, alcohol en gel y/o alcohol diluido al 70%.

Se debe colocar material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

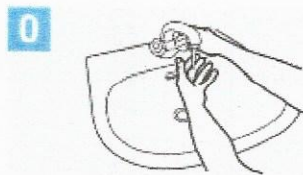
Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



0 Frótese las manos con agua;



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



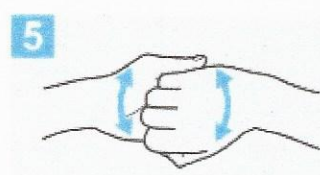
2 Frótese las palmas de las manos entre si;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre si, con los dedos entrelazados;



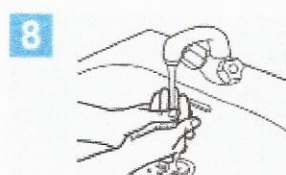
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



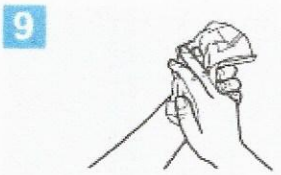
6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



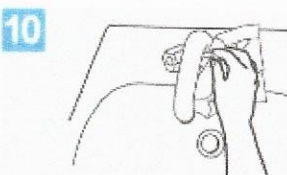
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



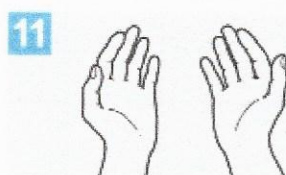
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sírvese de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.

Crédito: OMS



Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.

[Handwritten signature]
S.G.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1a



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b

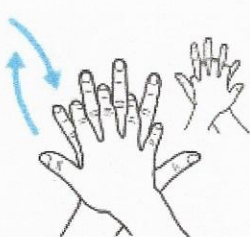


2



Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



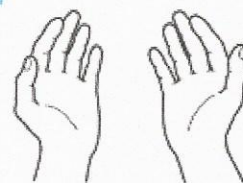
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS



Asegurar distanciamiento social:

Se requiere para evitar el contagio lograr una distancia entre las personas de dos (2) metros, para lo cual se debe adecuar la superficie del ambiente en cuestión a la cantidad de personas (**máximo una (1) persona cada 2,25 metros cuadrados**).

Garantizar adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser y/o estornudar.

Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.

S.G.C.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiarse las manos después de toser o estornudar.

Debe garantizarse la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria.

Disponer de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

Disponer de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.

Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

Las superficies deberán ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

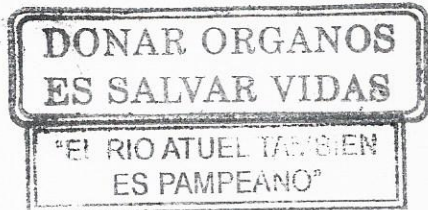
La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia depende del tránsito, la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante deberá realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

Limpieza húmeda:

- Realizar limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc.). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:
- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.
- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con agua.

Desinfección de las superficies

- Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.
- Deben desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza.
- Se requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):

Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.

- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- Dejar secar la superficie.
- El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad (al inicio, durante y al finalizar la jornada de trabajo), mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.



ANEXO I DECRETO Nº

1628



/20.-

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1404

Anexo I: Pautas para la realización de las pruebas de oposición escrita y entrevista personal pública del Consejo de la Magistratura en el período emergencia sanitaria

Artículo 1°.- Horario y lugar

Las pruebas de oposición escrita y las entrevistas personales públicas a los concursantes se realizarán entre las 10 y las 18 horas, preferentemente en el Centro Judicial de Santa Rosa mediante utilización del Aula 8 y en el día hábil que determine el Consejo.

La entrevista personal pública, si el Consejo lo estima conveniente, podrá efectuarse mediante la utilización medios telemáticos o dejar en suspenso su realización.

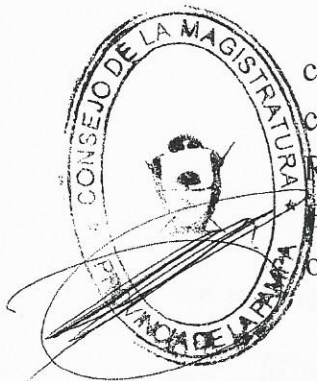
Artículo 2°.- Ingreso al lugar de examinación

A los fines de ordenar la circulación de personas por razones de seguridad y salubridad, se utilizarán solamente las entradas habilitadas.

Para el ingreso, se solicitará la notificación efectuada por el Consejo de la Magistratura. El ingreso será sin acompañantes (en caso de no ser posible, se procurará mantener la distancia social y física aconsejada por las normas de higiene y salubridad).

Artículo 3°.- Excepciones

Mientras dure el estado de máxima emergencia sanitaria, en el caso de los concursantes mayores de sesenta (60) años, embarazadas en cualquier trimestre y quienes estuvieren comprendidos en los Grupos de Riesgo especificados en el artículo 4 del Decreto N° 555/20 del Poder Ejecutivo Provincial, no se desarrollará en el concurso el examen de oposición escrito.



Artículo 4°.- Modalidad telemática

En caso de adoptarse la modalidad telemática, se solicitará la colaboración al Superior Tribunal de Justicia para habilitar a través de la Oficina de Informática se implemente una plataforma zoom o de similares prestaciones, cuya operatividad facilite el intercambio entre los miembros del Consejo y los concursantes.

Igualmente se empleará la colaboración para la difusión pública de las entrevistas.

Artículo 5°.- Medidas y recomendaciones sanitarias

De acuerdo a las indicaciones efectuadas por las autoridades sanitarias internacionales, nacionales y provinciales se recomienda lo siguiente:

- evitar saludos con contacto físico (besos, abrazos, apretón de manos, etc.);
- al ingresar a la dependencia del Consejo o del Poder Judicial correspondiente, higienizarse las manos con agua y jabón o solución a base de alcohol;
- al toser o estornudar, cubrir la boca y nariz con el codo flexionado y evitar tocarse los ojos, nariz y boca;
- utilizar pañuelos desechables para las secreciones respiratorias y desecharlos tras su uso;
- evitar compartir cualquier objeto de uso personal o elemento de consulta;
- limpiar y desinfectar los elementos de uso personal al iniciar el examen, evitando su depósito en superficies de uso común;
- la manipulación de papeles deberá realizarse con previa y posterior higienización de las manos, evitando tocarse los ojos, nariz y boca.

Artículo 6°.- Distancia para realización de la prueba

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel al original que he tenido a la vista.
SECRETARIA de 26 JUN 2020 de 201.



DR. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Los concursantes que ingresen para la realización de la prueba, deberán permanecer a la distancia mínima de 1,50 metros de los demás participantes y del escritorio asignado.

Artículo 7º.- Consulta de material

El material de doctrina y legislación aportado por el Consejo, se ubicará en un espacio acondicionado a tal efecto y retirado por el concursante hasta su respectivo escritorio.

Si fuere necesario compartirle, se realizará con previa y posterior higienización de las manos, evitando tocarse los ojos, nariz y boca.-

Artículo 8º.- Ventilación y limpieza de superficies

El ambiente destinado a la realización del examen, deberá ventilarse periódicamente mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan una circulación cruzada de aire, debiendo controlar que se encuentren debidamente cerradas al finalizar la prueba.

Artículo 9º.- Elementos de protección sanitaria

En el ambiente de examen, se proveerá una cantidad de recipientes de alcohol en gel suficiente para utilización de los concursantes, sin perjuicio de los elementos de protección que estimen necesarios proveerse personalmente.

Artículo 10.- Uso de ascensores

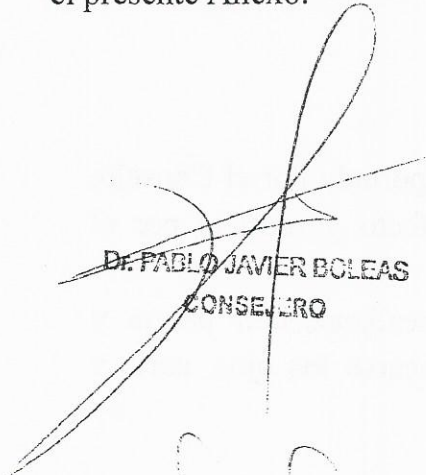
El uso de ascensores quedará limitado exclusivamente a aquellas personas que posean algún tipo de discapacidad.

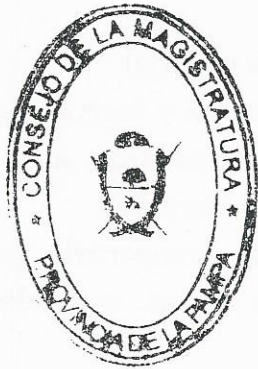
Artículo 11.- Asesoramiento

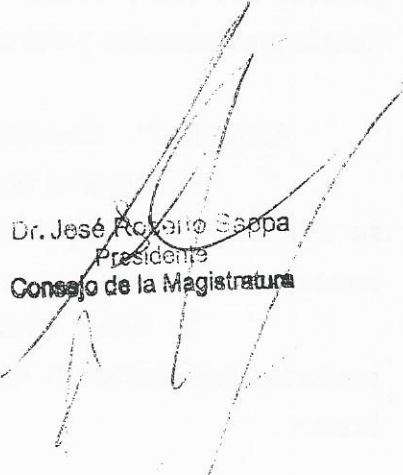
Se solicitará colaboración del Superior Tribunal de Justicia para que la Oficina de Seguridad e Higiene brinde asesoramiento



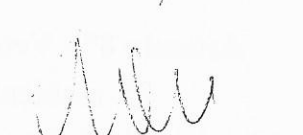
para atender cuestiones particulares que no se encuentren contempladas en el presente Anexo.



Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO



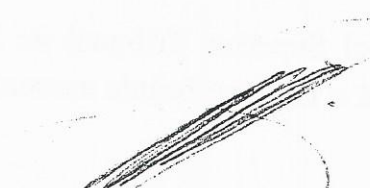

Dr. José Roberto Esopa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA


Dr SANTIAGO MARIA COLL
CONSEJERO



Dr. Leonardo Anania
Consejero


Dr. RAUL ALFREDO GARCIA
CONSEJERO


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



TESTIFICADO: que la presente fotocopia es fiel al original que he tenido a la vista.
SECRETARIA de 26 JUN 2020 de 201..


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA